

**Anexo I-IV**

**CONDICIONADO ASISTENCIA AL VIAJERO**

**IBERO ASISTENCIA S.A. – SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**

**Artículo 1**

Por esta modalidad, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a todas las modalidades de este contrato, El Prestador cubre las prestaciones que se detallan en los artículos siguientes.

**Artículo 2**

1. A los efectos de esta Modalidad, se entiende por beneficiario a los asegurados designados de acuerdo a lo siguiente:
  - a) La persona física que suscribe el contrato como titular, y la persona o conductor designado en las Condiciones Particulares cuando el suscriptor sea una persona jurídica.
  - b) El cónyuge, ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas designadas en el apartado anterior, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
  - c) Los demás ocupantes del vehículo designado en las Condiciones Particulares cuando resulten afectados por un accidente con motivo de su circulación que dé lugar a un evento incluido en la cobertura del contrato.
2. Los beneficiarios deben tener domicilio legal y residencia habitual y permanente en la República Argentina.

3. Área de cobertura y período de viaje

3.1 Las prestaciones detalladas en el presente anexo se brindarán en:

a) La República Argentina, a partir de los 30 Km. del domicilio declarado por el titular

b) resto del mundo.

3.2 La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los sesenta (60) días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero. La finalización de los 60 días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta 10 (diez) días.

## **ASISTENCIA A LAS PERSONAS**

### **Artículo 3**

Los servicios asistenciales aquí incluidos deberán ser, en todos los casos, solicitados a El Prestador por teléfono o cualquier otro medio y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Para solicitar la asistencia correspondiente, el beneficiario deberá, en todos los casos, indicar sus datos personales, el número de afiliado, el número de D.N.I. o Cédula de Identidad, o pasaporte oficial que acredite identidad y fechas de viaje, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que necesita.

Las llamadas telefónicas que el beneficiario efectúe a tales efectos serán por cuenta del Prestador, reintegrando ésta el importe de dichas llamadas previa justificación correspondiente. Los números proporcionados por El Prestador para llamadas desde exterior será: el 0054-11-5300-8010 y 0054-11-4393-6666 como alternativo.

### **Artículo 4**

Los servicios aquí incluidos, no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante el/los viaje/s anterior/es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por El Prestador o por terceros.

**Artículo 5 Obligaciones del Beneficiario:**

Para permitir a El Prestador asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación, la obligación a cargo del beneficiario de:

- a) Obtener la autorización de El Prestador a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por El Prestador
- c) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por El Prestador
- d) Entregar a El Prestador los billetes de pasajes que posea en los casos en que El Prestador se haga cargo de sus viajes. En tal caso El Prestador responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiere.
- e) Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a El Prestador o a quien designe, a fin de permitir al Departamento Médico de El Prestador, establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.
- f) Facilitar a El Prestador, todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del viaje.

**Artículo 6 Servicios de asistencia médica**

Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por El Prestador a través de prestadores autorizados por El Prestador, Comprenden exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo que impida la continuación del viaje e incluyen:

**6a) Atención en consultorio o a domicilio** para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda y/o accidente.

**6b) Atención por especialistas:** cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa de El Prestador

**6c) Exámenes médicos complementarios:** análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiogramas y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de El Prestador y autorizado por la Central Operativa correspondiente.

**6d) Intervenciones Quirúrgicas:** ordenadas por el Jefe de los equipos médicos de El Prestador en los casos de enfermedades graves y/o accidentes que requieran urgentemente este tratamiento y con autorización de la Central Operativa correspondiente.

**6e) Cuidados intensivos y unidad coronaria:** Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del Jefe de los servicios médicos de El Prestador y de la Central Operativa correspondiente.

**6f) Traslado sanitario:** Si fuera aconsejado el traslado a otro lugar más adecuado, El Prestador tomará a su cargo organizar el mismo y a su exclusivo cargo efectuará el traslado en aviones sanitarios, de línea, de tren o ambulancia según la gravedad del caso. Únicamente las exigencias de origen médico son tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos el transporte deberá ser previamente autorizado por el Departamento Médico de El Prestador y la Central Operativa correspondiente.

**6g) Repatriaciones Sanitarias:** Cuando el Departamento Médico de El Prestador estime necesario efectuar la repatriación sanitaria de un beneficiario, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada en avión de línea regular, con acompañamiento médico o de enfermera si correspondiese, sujeto a disponibilidad de plazas, hasta el Territorio de La República Argentina. Este traslado deberá ser autorizado por el médico tratante.

**6h ) Límite de gastos de asistencia médica y Farmacéutica:**

El monto total de gastos por todos los servicios detallados en la presente Artículo 6) tienen los siguientes tope máximos por viaje y por beneficiario:

- **En la República Argentina** (Sólo incluyéndose el punto 6f en caso de accidente con lesiones): **\$ 18.000.-**
  
- **En el resto del Mundo: U\$S 18.000.-**

**Artículo 7 Servicio de odontología de urgencia**

Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto hasta un tope por viaje y por beneficiario de:

- a) **\$ 1000.-** dentro del territorio de la República Argentina.
- b) **U\$S 500.-** para el exterior del país.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6i)

**Artículo 8 Medicamentos**

Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo por viaje y por beneficiario:

- a) **\$ 1000.-** dentro del territorio de la República Argentina.
- b) **U\$S 1000.-** para el exterior del país.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6h)

**Artículo 9 Traslado de beneficiarios acompañantes por repatriación sanitaria de un beneficiario**

Cuando por lesión o enfermedad uno de los beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación de El Prestador a su lugar de residencia habitual, El Prestador sufragará los gastos de traslados (pasaje de regreso) de los restantes beneficiarios acompañantes en el medio que El Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6h)

**Artículo 10 Traslado del beneficiario acompañante menor de 15 años o Mayor de 80 años**

Si el beneficiario viajara como única compañía de un menor de quince años y/o con un mayor de 80 años también beneficiario y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de accidente de aquel, El Prestador organizará el desplazamiento sin cargo del menor y/o mayor para conducirlo inmediatamente de regreso a su domicilio en Argentina.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6h)

**Artículo 11 Desplazamiento y estancia de un familiar del beneficiario en el extranjero**

En caso de que la hospitalización de un beneficiario, deba ser superior a tres días, El Prestador pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que considere adecuado para que pueda acompañar al beneficiario siempre que el mismo esté solo o se encontrase acompañado por un menor de edad.

Asimismo, El Prestador cubrirá los gastos de hotel, sin extras, del familiar acompañante:

- En la Argentina hasta **\$ 1500.-** por día, el límite total por la estancia no podrá superar los **\$ 10.000.-**
- En el extranjero hasta **U\$S 150.-** por día, el límite total por la estancia no podrá superar los **U\$S 1.500.-**

**Artículo 12 Prolongación de la estancia del beneficiario en el extranjero por lesión o enfermedad**

El Prestador cubrirá los gastos de hotel, sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de El Prestador, un beneficiario precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un tope de U\$S 150.- por día y el límite total por toda la estancia no podrá superar los U\$S 1.500.-.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6h)

**Artículo 13 Gastos de traslado por fallecimiento**

En caso de fallecimiento de un beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, El Prestador organizará y tomará a cargo los gastos de traslado de féretro, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en Argentina, por el medio que El Prestador considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación, serán a cargo de los familiares. Asimismo tomará a cargo los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes, en el medio que El Prestador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6h)

**Artículo 14 Desplazamiento del beneficiario en el extranjero por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.**

En caso de fallecimiento en Argentina de un familiar hasta segundo grado de un beneficiario, El Prestador tomará a cargo los gastos de traslado hasta su domicilio habitual.

En ambos artículos se exigirá a los familiares el reintegro del/los pasaje/s no utilizados por el/los beneficiarios, a los efectos de su devolución a favor de Ibero Asistencia S.A.

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6h)

**Artículo 15 Desplazamiento urgente del beneficiario desde el extranjero por ocurrencia de siniestro en el domicilio**

En caso que la ocurrencia de un **siniestro (cubierto por póliza)** torne a el domicilio declarado en póliza inhabitable o que este no presente seguridad por los daños generados, El Prestador tomará a cargo los gastos de traslado del titular hasta el mismo

Topes incluidos en el general de Asistencia Médica (inc.6h)

**Artículo 16 Extravío de Equipaje:**

- 16.1 Localización de equipaje:** El Prestador asistirá al titular con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de El Prestador

## **16.2 Compensación Complementaria por pérdida de equipaje:**

Cuando un beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional o de cabotaje y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en el Artículo **16.1**, El Prestador abonará al beneficiario, en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular, de la siguiente manera:

Hasta **\$ 130** (ciento treinta pesos) por kilogramo abonado por la línea aérea, hasta un máximo total de **\$ 3000** ( tres mil pesos) por viaje.

Para la procedencia de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- (a) Que El Prestador haya sido notificado del hecho por el beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde ocurrió la pérdida.
- (b) Que el beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaje, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
- (c) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- (d) Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante y a un (1) solo beneficiario damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios beneficiarios, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje de cada beneficiario damnificado).
- (e) En caso que la línea aérea ofreciera al beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir un valor en dinero o uno ó más pasajes, El Prestador procederá a abonar la compensación económica ofrecida por El Prestador en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición, "sine qua non", para su pago, la presentación de la constancia extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al beneficiario damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.),



emitida a nombre del beneficiario y consignado el número del billete de pasaje correspondiente al beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje, consignados en la documentación.

- (f) En ningún caso, El Prestador responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.
- (g) El beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta \$ 1.500 (mil quinientos pesos) por viaje.
- (h) Si el reclamo efectuado por el beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el beneficiario no será acreedor a ningún beneficio complementario por parte de El Prestador
- (i) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso la compensación complementaria de El Prestador, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el beneficiario, y si así sucediera la compensación complementaria de El Prestador se limitará consecuentemente.

#### **Artículo 17 Transmisión de mensajes urgentes desde la República Argentina y el extranjero**

El Prestador se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

#### **Artículo 18 Asistencia Legal en el exterior**

Si el beneficiario fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial fuera de la República Argentina, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya sido parte; El Prestador cubrirá los honorarios de abogado hasta un tope máximo de cinco mil pesos (\$5.000).

### **Artículo 19**

Las obligaciones asumidas por El Prestador sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias o agudizaciones. En estos casos El Prestador sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiere, la primer consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

### **Artículo 20**

Cuando por circunstancias de emergencia, debidamente justificadas, el beneficiario se vea imposibilitado de llamar a El Prestador y deba recurrir a otros facultativos, El Prestador reembolsará los gastos realizados en estas condiciones, preferentemente dentro del territorio del país en que fueran efectuados o en cualquier otro país en que el beneficiario lo requiera siempre y cuando exista oficina o representación de El Prestador, o bien a su regreso. Para tener derecho a este reembolso el beneficiario deberá comunicar a cualquier Central Operativa de El Prestador, por sí o por intermedio de cualquier otra persona, dentro de las 48 horas de haber cesado la imposibilidad, la información sobre la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta ese momento.

El reembolso de estos gastos deberá ser autorizado por el Departamento Médico de El Prestador y en ningún caso excederá los aranceles y tarifas vigentes en el país en que se produzcan. Previo al reintegro, El Prestador podrá requerir la documentación pertinente que acredite la recepción y procedencia del servicio y/o la adquisición de los medicamentos recetados cuyo reintegro se solicite. En ningún caso se efectuarán reintegros si no se ha cumplido con estos requisitos y los detallados en el Artículo **22** del presente.

### **Artículo 21**

Tampoco darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno los siguientes casos: enfermedades mentales y trastornos psíquicos; partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible y, en ningún caso, los estados de embarazo posteriores al sexto mes; las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de iniciación del viaje, la que sea posterior; enfermedades o

lesiones derivadas de acciones criminales, riesgosas o imprudentes del beneficiario; sea en forma directa o indirecta; suicidio, intento de suicidio y sus consecuencias; enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden médica; alcoholismo; sida; enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por El Prestador ; gastos de prótesis, audífonos, anteojos, ortopedia y podología; tratamientos homeopáticos; acupuntura; quinesioterapia; curas termales; consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo; las visitas médicas de control; gastos de hotel, restaurantes y taxis.

## **Artículo 22 Reintegros**

El Prestador procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales en su totalidad.

**22.a)** Para la procedencia del reintegro de gastos médicos el beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones Generales. Estos gastos médicos serán reintegrables de acuerdo a los aranceles y tarifas vigentes para El Prestador en el país en que se produzcan, hasta el tope establecido en el Artículo **6h)** de las presentes Condiciones Generales. Este Artículo también tiene aplicación para odontología.

**22.b)** El reintegro por gastos de medicamentos recetados para la lesión que diera lugar a la asistencia se efectuará ante la presentación de la receta y comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescritas y hasta el tope establecido en el artículo **8** de las presentes Condiciones Generales.

**22.c)** Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de El Prestador

Para permitir la evaluación del mismo, el beneficiario deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de El Prestador , la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitidos por el establecimiento asistencial, diagnóstico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes. Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer nota del solicitante detallando los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

**22.d)** Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de El Prestador dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.

**22.e)** Los reintegros se efectuarán en el tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes. En la República Argentina, los reintegros se efectuarán en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente en el mercado financiero Banco Nación, tipo vendedor del día anterior a la fecha de emisión del cheque de pago.

### **Artículo 23 Subrogación**

Hasta la concurrencia de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas de las presentes Condiciones Generales, El Prestador queda automáticamente subrogada en los derechos y acciones que pueden corresponder al beneficiario o a sus herederos contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del evento causante de la asistencia prestada.

El beneficiario cede irrevocablemente a El Prestador todos los derechos y acciones comprendidos en el presente artículo obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

Queda entendido y convenido que la subrogación de derechos establecida en el presente, lo es en la medida de los importes pagados por el Prestador.

Por lo tanto, la misma y los instrumentos que la efectivicen deberán dejar claramente a salvo los derechos que, por mayores importes y cualesquiera otros conceptos, pudiera corresponderle al beneficiario y/o sus herederos

### **Artículo 24**

El Prestador queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, etc., les fuera

imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, El Prestador se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

### **Artículo 25**

El Prestador se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el vigente al momento del reembolso en favor de El Prestador

### **Artículo 26**

Las personas y/o profesionales designados por El Prestador son tenidos como agentes directos del beneficiario asistido, sin recurso de naturaleza alguna contra El Prestador y/o profesionales en razón de tal designación.

### **Artículo 27**

En caso de controversia, queda pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de Rosario, Pcia. de Santa Fe, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.